



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0103/

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA: 27001 33 33 002 2018 00215 00
DEMANDANTE: EFRAÍN PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIO QUITO

Decide el despacho sobre la corrección de la sentencia del 15 de julio de 2020, proferida por el despacho, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En razón de la salvaguarda del principio de seguridad jurídica, las sentencias son inmutables por el juez que las profirió -artículo 285 del C.G.P.-. No obstante, el mismo ordenamiento jurídico prevé, de manera excepcional, para casos expresamente determinados, la posibilidad de que el juez que profirió una sentencia la aclare, corrija o adicione, de acuerdo con los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

En efecto, las figuras procesales contenidas en los artículos referidos (aclaración, corrección y adición) son herramientas dispuestas por el ordenamiento jurídico para que, de oficio o a petición de parte, se corrijan por el juez las dudas, errores u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial o se constate la falta de estudio o de resolución sobre uno de los extremos de la litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso.

Así, la aclaración y la corrección se encuentran encaminadas a solucionar las posibles incongruencias que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales. Se traducen, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se encuentran contenidos en la parte resolutive de los autos o sentencias, o que influyan en ella.

La corrección por su parte busca subsanar cualquier tipo de yerro aritmético o gramatical de la providencia, así como la omisión, cambio o alteración de palabras, la cual podrá hacerse en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y a través de auto.

La adición, a su turno, tiene como objeto y produce como efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte, se pronuncie respecto de alguno de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento y sobre el cual se guardó silencio en la providencia. Con este instrumento se brinda al juez la posibilidad de que corrija lo que se conoce como una decisión *citra petita*; en otras palabras, se faculta al juez para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia, realice un pronunciamiento, a través de una providencia complementaria, que resuelva los supuestos que no fueron objeto de análisis y/o de decisión.

En este caso, el apoderado de la parte demandante solicita que *“revisar el número de radicado de la sentencia notificada el día lunes 07 de diciembre de 2020, en el cual aparece como demandante el señor Procurador Judicial 186 y la sentencia hace*

referencia a una reparación directa. Lo anterior por cuanto el radicado de la referencia, fue asignado al proceso de acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrado por el señor EFRAIN PALACIOS RODRIGUEZ, en contra de la Alcaldía de Rio Quito. Por está razón solicito muy comedidamente.” (SIC)

El despacho al revisar la sentencia pudo verificar que en la parte resolutive de la sentencia en el numeral cuarto, dispuso que *“A título de restablecimiento del derecho condenar al Municipio de Certegui (...)”*

En efecto, para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que cuando se realizan las notificaciones de las providencias a las partes, la constancia que se envía a los correos electrónicos y que se anexa a los expedientes donde se encuentra la información del proceso, pese que en la parte de la información del proceso donde se encuentra los nombres del demandante aparece procurador 186 judicial I Administrativo de Quibdó y demandado la defensa jurídica del estado, al momento de crear los procesos en el aplicativo TYBA, se debe incorporar todos los sujetos que hacen parte del proceso y que al momento de generar las constancias de notificación escoge aleatoriamente los sujetos; lo que no altera en ninguna forma el trámite procesal.

Ahora, en la parte resolutive de la sentencia, se percata que se ha incurrido en un error gramatical en el numeral cuarto, pues se dejó estipulado que *“A título de restablecimiento del derecho condenar al Municipio de Certegui (...)”* cuando lo cierto es que la parte accionada en el presente asunto resulta ser el Municipio de Rio Quito; por lo que se procederá a efectuar la corrección de oficio de dicho yerro con el fin de evitar inconvenientes al momento del pago y ejecución de la sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJESE el numeral cuarto de la sentencia N° 230 del 07 de diciembre de 2020, proferida por el despacho, el cual quedará así:

“CUARTO: “A título de restablecimiento del derecho condenar al Municipio de Rio Quito a pagar al señor EFRAIN PALACIOS RODRIGUEZ, (...)”

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado N° <u>04</u> a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>02 de febrero de 2021</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d486b33e60a3c8ba76c87528feb801bb29f5b819e00583fe6d7191c4d24005**

Documento generado en 01/02/2022 07:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>